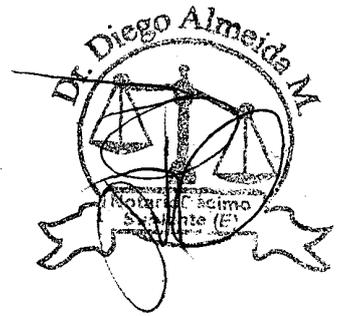


0000001



1

2

3

4 ESCRITURA No.

5 FACTURA No.

6

7

8 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALBUSEG CIA. LTDA

9

10

QUE OTORGAN:

11

12

JOSE GIOVANNI ALBUJA NARANJO Y

13

FERNANDO JAVIER ALBUJA NARANJO

14

15

CUANTIA: USD \$ 10.000

16

17

DI: 3 COPIAS

18

19

J.A.

20

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,

22 hoy día MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE del año DOS MIL DOCE,

23 ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente,

24 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal

25 número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos

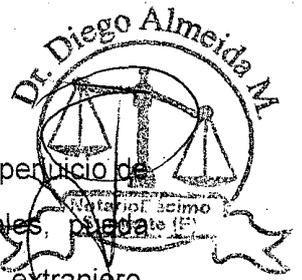
26 mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparecen

27 los Señores: **JOSE GIOVANNI ALBUJA NARANJO**, de estado civil casado y

28 **FERNANDO JAVIER ALBUJA NARANJO**, de estado civil casado, ambos por

1 sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
3 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,
4 en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias
5 ~~debidamente autenticadas que agrego como documentos~~ habilitantes al
6 presente instrumento; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de
7 la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el
8 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que
9 conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada,
10 contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
11 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura,
12 los señores: a) JOSE GIOVANNI ALBUJA NARANJO, con cédula de
13 ciudadanía número uno siete cero ocho siete cinco seis nueve cinco guion
14 cero (170875695-0), casado, ecuatoriano, de profesión militar en servicio
15 pasivo. b) FERNANDO JAVIER ALBUJA NARANJO, con cédula de
16 ciudadanía número uno siete cero ocho dos seis cero cero seis guion cero
17 (170826006-0), casado, ecuatoriano, de profesión militar en servicio pasivo.
18 Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
19 en este Distrito Metropolitano de Quito, y todos hábiles en derecho para poder
20 obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA.- VOLUNTAD:** Los
21 comparecientes declaran que, convienen en constituir, como en efecto
22 constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya actividad
23 social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías,
24 y por los Estatutos Sociales que se determinan más adelante. **TERCERA.-**
25 **DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- CONSTITUCION,**
26 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.**
27 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la Compañía de Responsabilidad
28 Limitada denominada "ALBUSEG-CIA. LTDA." de nacionalidad ecuatoriana, y

0000002



1 con domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de
2 que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, podrá
3 establecer sucursales y agencias dentro del país o en el extranjero.

4 **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:** La Compañía se la constituye, para el
5 plazo de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción del contrato

6 Social, en el Registro Mercantil correspondiente; éste plazo pactado, podrá
7 reducirse o ampliarse, y aún resolverse la disolución o liquidación de la
8 Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observando para
9 ello, lo dispuesto en la ley de la materia. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:**

10 El objeto social de la compañía es la realización de actividades
11 complementarias de vigilancia y seguridad para la prestación de servicios de
12 prevención de delito, vigilancia, seguridad y protección a favor de personas
13 naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; deposito, custodia y transporte
14 de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de
15 personas naturales, jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento, y
16 reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; el uso y
17 monitoreo de centrales para recepción; verificación y transmisión de señales
18 de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto
19 social, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y
20 relacionadas al mismo. **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL. ARTICULO**

21 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de DIEZ MIL DOLARES DE
22 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.000.00) dividido en diez mil
23 (10.000) participaciones sociales de un dólar cada una, las mismas que,
24 podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad, con lo
25 dispuesto en el presente Estatuto, en la Ley de Compañías y en sus
26 respectivos Reglamentos. **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
27 Compañía, se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, y
28 conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago

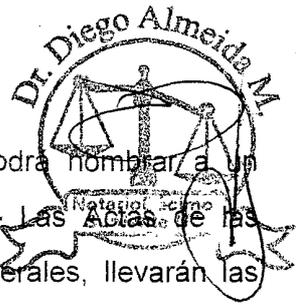
1 de Capital de estos Estatutos Sociales. **ARTICULO SEXTO.-**
2 **CERTIFICADOS DE APORTACIONES:** La Compañía, entregará a cada
3 socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su
4 carácter de no negociable, y el número de participaciones sociales que por su
5 aporte le corresponda a cada socio, los mismos que serán firmados por el
6 Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-**
7 **FONDO DE RESERVA LEGAL:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
8 Ciento nueve de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo
9 de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos una cantidad
10 equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando para este
11 objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada
12 ejercicio económico. Sin embargo de lo cual, la Junta General de Socios,
13 podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se
14 destinarán a los propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTICULO**
15 **OCTAVO.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la
16 Compañía, se sujetará a las disposiciones constantes en el artículo diez y
17 nueve del presente Estatuto; y demás disposiciones constantes en la Ley de
18 la materia, y a las resoluciones que al respecto adopte la Junta General de
19 Socios. **CAPITULO III.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**
20 **ARTÍCULO NOVENO.-** La admisión de nuevos socios a la Compañía,
21 requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma.
22 **ARTICULO DECIMO.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía, se
23 limitará únicamente al monto de sus participaciones sociales pagadas, y
24 percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les corresponda en
25 proporción a sus participaciones sociales pagadas. **ARTICULO DECIMO**
26 **PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la
27 Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y estará
28 administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

0000003



1 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de
2 socios, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes y atribuciones
3 para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la
4 misma, dentro de los límites establecidos por las leyes de la materia y estos
5 Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente,
6 para la buena marcha de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
7 Cada socio tendrá derecho a voto, y su representación ante la Junta General
8 de Socios, se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías.
9 Cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO**
10 **CUARTO.-** La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente y previa
11 convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los
12 tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y
13 extraordinariamente, en cualquier época y previa convocatoria de dicho
14 Administrador y/o ha pedido del socio o socios, que representen al menos el
15 diez por ciento del capital social; éste porcentaje del diez por ciento, también
16 se aplicará para las juntas ordinarias; se exceptúa el caso en que,
17 encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía, expresen su
18 voluntad de constituirse en Junta Universal. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
19 Las Juntas Generales Ordinarias, conocerán sobre el informe anual del
20 Gerente General, Balances Generales, Estados de Cuentas de Pérdidas y
21 Ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las
22 utilidades, y demás puntos constantes en la convocatoria que se realice; las
23 Juntas Extraordinarias, conocerán exclusivamente, sobre los puntos hechos
24 en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
25 **CONVOCATORIA:** Las convocatorias, para cualquier clase de juntas, se las
26 realizará mediante circulares remitidas a todos los socios de la Compañía, las
27 que deberán llegar a cada uno de ellos, con por lo menos ocho días de
28 anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha

1 - de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión de la junta. En toda
2 convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día,
3 fecha, hora y el objeto de la reunión de la misma. **ARTICULO DECIMO**
4 **SEPTIMO.**- Cuando los socios de la Compañía, se encontrarán reunidos en
5 su totalidad, podrán constituirse en Junta General Universal, siempre y
6 cuando previamente, y por unanimidad se resolviese sobre los puntos del
7 orden del día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria
8 previa; dicha Junta Universal podrá constituirse en cualquier lugar del país,
9 todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho de la
10 Ley de Compañías. Además, la totalidad de socios presentes o
11 representados, necesariamente deberán firmar el Acta respectiva, bajo
12 sanción de nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Para
13 que la Junta General ordinaria o extraordinaria de Socios, se constituyan
14 válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de más del
15 cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria, con el
16 número de socios presentes en la misma, debiendo hacerse constar este
17 particular en la convocatoria que al efecto se realice; no podrá modificarse el
18 orden del día, determinado para la primera reunión. **ARTICULO DECIMO**
19 **NOVENO.**- Las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios, obligan
20 a todos los socios por igual. Toda resolución, en todos los casos, para que
21 sea válida deberá requerir más de la mitad de votos del capital concurrente, a
22 excepción del derecho de impugnación establecido en el Art. Ciento catorce
23 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.**- Toda clase de Juntas
24 Generales que se realicen, estarán presididas por el Presidente de la
25 Compañía o por quien legalmente le subroga. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **PRIMERO.- DEL SECRETARIO:** El secretario de las Juntas Generales que
27 se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General, a quien en tal
28 condición, le corresponde llevar todos los libros sociales de la misma, a falta



1 de dicho Administrador, la Junta General de socios podrá nombrar a un
2 Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Actas de las
3 deliberaciones y acuerdos, tomados en las Juntas Generales, llevarán las
4 firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un
5 expediente de cada junta; el mismo que contendrá la copia del Acta y de los
6 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la
7 forma señalada en la Ley y Estatutos, así como todos los documentos que
8 hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, de acuerdo con lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías y reglamento de Juntas respectivo.
10 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A las Juntas Generales, concurrirán los
11 socios personalmente, por medio de su representante legal, o por medio de
12 cualquier otra persona a la que autoricen por escrito, cuya representación se
13 acreditará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Reglamento
14 de Juntas Generales. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
15 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son las siguientes: a.- Supervigilar la
16 buena marcha de la Compañía; b.- Nombrar, remover y fijar las
17 remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; sean
18 estas Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; c.- Acordar y resolver
19 sobre las reformas de los Estatutos Sociales, de acuerdo con la ley de la
20 materia; d.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la
21 Compañía; e.- Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la
22 Compañía; f.- Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la Compañía y sus
23 reformas; g.- Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades; h.-
24 Discutir y aprobar, sobre los Reglamentos internos de la Compañía; i.-
25 Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en
26 forma conjunta o separadamente, celebren toda clase de actos o contratos, la
27 enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de
28 gravámenes y su cancelación llegado el caso, cuando los mismos,

1 / sobrepasen los DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América
2 (US\$ 10.000,00); todo lo cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de
3 la Ley de Compañías; j.- Acordar la liquidación voluntaria o la prórroga del
4 / contrato social; k.- Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el
5 Gerente General, Balances Generales, Estados de Cuenta, de Pérdidas y
6 / Ganancias y más anexos; l.- Resolver y autorizar la cesión de participaciones
7 sociales que se soliciten; y, m.- Las demás que le señale la Ley y estos
8 Estatutos Sociales; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** La
9 / Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de
10 Socios, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma
11 indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser socio de la
12 Compañía; a dicho Administrador, le subrogará en su función el Gerente
13 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES**
14 **Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes: a.- Presidir y dirigir toda
15 / clase de juntas generales de socios que se realicen; b.- Suscribir
16 conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los Certificados de
17 Aportaciones que se emitan; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente
18 / General, toda clase de actos o contratos, desde la cantidad de CINCO MIL
19 DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000), hasta la cantidad
20 que no sobrepase los DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América
21 / (US\$ 10.000); d.- Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica
22 de la Compañía; e.- Cuidar de manera obligatoria, el cumplimiento y
23 ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales; y, f.-
24 Las demás que le señale la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
25 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La
26 Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General
27 / de Socios, para un plazo de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma
28 indefinida; para desempeñar dicha función, no requiere ser socio de la

000005

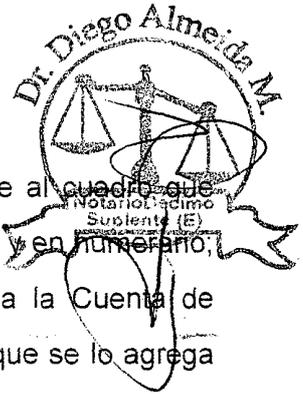


1 Compañía. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.
2 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente General de la Compañía
3 nombrado, no podrá realizar por cuenta propia, negocios o actividades
4 similares a los que se dedique su representada; a excepción del caso previsto
5 en el Art. Ciento treinta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son
7 las siguientes: a.- Actuar de Secretario, en toda clase de Juntas Generales
8 que se celebren; b.- Llevar los libros sociales de la Compañía, tales como: El
9 de Actas, el de Expedientes de actas, el de participaciones y socios, y los
10 demás establecidos por la Ley; c.- Ejercer por sí solo la representación legal,
11 judicial y extrajudicial de la Compañía; d.- Administrar y manejar, todos los
12 bienes y fondos de la Compañía; e.- Firmar conjuntamente con el Presidente
13 de la Compañía, los Certificados de Aportaciones que se emitan; f.- Elaborar
14 y poner a conocimiento de la junta general de socios, la Proforma
15 Presupuestaria de la Compañía en forma anual; g.- Ejecutar y celebrar, toda
16 clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o
17 inmuebles, la imposición de gravámenes, hipotecas y cancelaciones llegado
18 el caso, inversiones, hasta la cantidad que no sobrepase los CINCO MIL
19 DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000); h.- Contratar,
20 nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía
21 y fijarles sus remuneraciones; i.- Mantener bajo su responsabilidad o
22 encargar, el archivo y correspondencia de su representada; j.- Presentar en
23 forma anual a consideración de la Junta General de Socios, el informe de
24 labores realizado durante cada ejercicio económico; k.- Cumplir y hacer
25 cumplir la observancia de los presentes Estatutos Sociales y reglamentos
26 internos de la Compañía; y, l.- Las demás que le señale la Ley y estos
27 estatutos sociales. **ARTICULO TRIGESIMO.- SUBROGACION:** Al Gerente
28 General de la Compañía, le subrogará en sus funciones el Presidente de la

1 misma; y hasta que dicho funcionario sea legalmente reelegido o
2 reemplazado por la Junta General de Socios. Para que surta efecto la
3 subrogación antes citada, se requerirá de tan sólo una comunicación escrita
4 de parte del Gerente General y dirigida al Presidente con el respectivo
5 encargo. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico de la
6 Compañía, comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de
7 Diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En
8 lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación
9 de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo diez y nueve del
10 Presente Estatuto; así como lo relativo al liquidador de la misma,
11 corresponderá al Gerente General, el mismo que actuará con la persona
12 socio o no que para estos propósitos designe la Junta General de Socios; en
13 lo demás, conforme a las disposiciones determinadas en la sección XII de la
14 nueva Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial
15 número trecientos doce, de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y
16 nueve. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Disuelta la Compañía, por
17 cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación,
18 conservando desde luego, su personería jurídica. **CAPITULO IV.-**
19 **INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO**
20 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de DIEZ MIL DOLARES de
21 los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), el mismo que ha sido
22 íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
Jose Giovanni Albuja	4900	4900	4900	4900	49 %
Fernando Javier Albuja	5100	5100	5100	5100	51 %
TOTAL:	10000	10000	10000	10000	100%

0000006



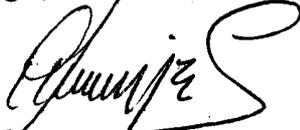
1 Este capital suscrito por cada uno de los socios y conforme al cuadro que
2 antecede, ha sido cancelado en el cien por ciento de su valor y en número,
3 todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente a la Cuenta de
4 Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega
5 como documento habilitante a la presente escritura. **CUARTA.-** Los
6 nombramientos de los Administradores de la Compañía, es decir, del
7 Presidente y Gerente General, serán elegidos por la Junta General de Socios,
8 una vez que se obtenga la Constitución Legal de la Compañía y su inscripción
9 en el Registro correspondiente. **QUINTA.- ACLARATORIA:** Para todo cuanto
10 no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, todos los socios de
11 la Compañía, declaran someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
12 demás leyes conexas, así como a las disposiciones y acuerdos que se tomen
13 en las Juntas Generales de Socios. **SEXTA.- TRANSITORIA:** Todos los
14 socios de la Compañía, en forma unánime autorizan y facultan, al socio
15 Fernando Javier Albuja Naranjo, para que individualmente realice todos y
16 cada uno de los trámites necesarios y conducentes a obtener la constitución
17 legal de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil
18 correspondiente, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes
19 (RUC) y Número Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
20 (IESS). Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades para
21 la validez de este instrumento. **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los
22 comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y firmada
23 por el Abogado Nelson Sánchez Figueroa, con matrícula profesional número
24 diez mil setecientos diez y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para
25 el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales
26 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en
27 unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la
28 presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20



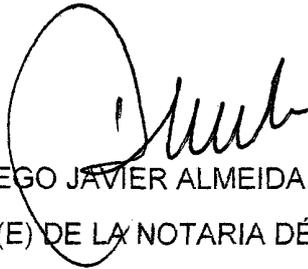
SR. JOSÉ GIOVANNI ALBUJA NARANJO

C.C. 1708756950



SR. FERNANDO JAVIER ALBUJA NARANJO

C.C. 1708260060.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

0000007



BANCO GENERAL BUMINAHUI | **CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 25 de SEPTIEMBRE 20 12

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante # 7457807

Él (la) Sr. ALBUJA NARANJO JOSE GIOVANNI

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 10,000.00

DIEZ MIL 00/100 dólares

para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de ALBUSEG CIA. LTDA.

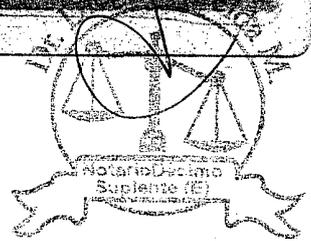
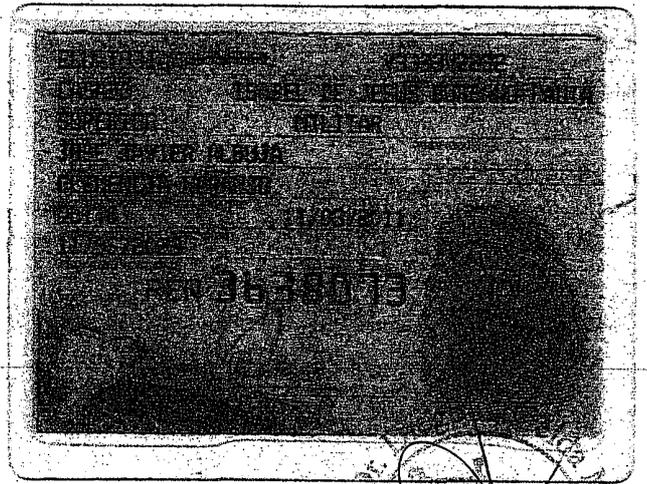
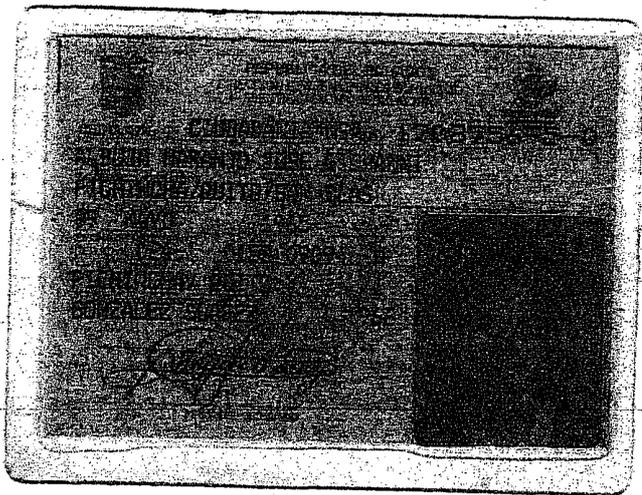
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	S VALOR
ALBUJA NARANJO JOSE GEOVANNI	4,900.00
ALBUJA NARANJO FERNANDO JAVIER	5,100.00
TOTAL S	10,000.00

ATENTAMENTE,


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN VOTANTE
Referencia y Consulta - MAR-2014
17087-003-0 (15-0803)
ALBA MARINO JOSE GIOVANNI
PIPIRUCHA QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO CAPITAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PIPIRUCHA - QUITO
2734006 09/02/2012 11:07:28



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7457807

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ALBUJA NARANJO FERNANDO JAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 11:48:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALRUSEG CIA. LTDA.
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

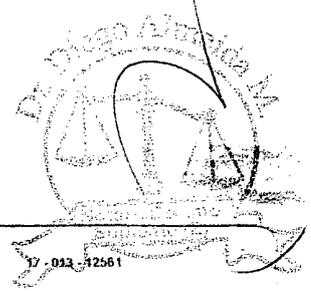
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
 SECRETARIO GENERAL

0000000



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA TERRESTRE
MILITAR PASIVO

APellidos / Nombres
ALBUJA NARANJO
JOSE GIOVANNI

GRADO
MAYOR

CEJA
1708758950

AUTORIZADO

Servicio Social FF.AA. - Instituciones Militares - Hospitales Militares




ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION

17 - 013 - 42501

FECHA DE EMISION FECHA DE CADUCIDAD

01/10/2012 **01/10/2017**

CODIGO ISSFA

1900015900

TIPO DE SANGRE

ORH+

Diego Almeida M.

WILSON R. SANCHEZ VALVERDE
 CNIL EJC
 DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL EJ. DE LAS FF.AA.

Notario Público




EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO

ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION

16M0767482
17-006-8388

FECHA DE EMISION: 04/04/2012
FECHA DE CADUCIDAD: 04/04/2017

CODIGO ISSFA: 1880054600

TIPO DE SANGRE: ORH+

CRNL. EMC. JUAN F. GAVILANES E.
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FFAA.



EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR
O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO

SP. 101. 01

Diego Almeida

FUERZAS ARMADAS DE DOMINICANA
FUERZA ESPECIALIZADA EN OPERACIONES
MILITAR PASIVO

APellidos y Nombres: ALBILIA NARANJO
FERNANDO JAVIER
GRADO: TENIENTE CORONEL
CEDULA: 1788260860

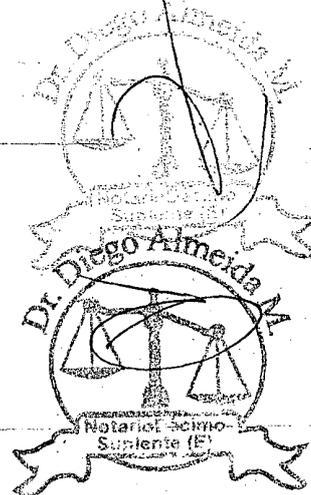
AUTORIZADO

Servicio Social FFAA - Instituciones Militares - Organismo Ejecutor

0900010



COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO
SISTEMA INFORMATIVO DE PERSONAL (S.I.P.E.R.)
DEPARTAMENTO DE OBTENCIÓN Y SALIDA DE PERSONAL



Certificado N° 4

CERTIFICADO

Según Orden General Ministerial N° OG.M.2012.045, con fecha 29 de febrero de 2012, se encuentra publicada la BAJA del señor: TCRN. DE I. ALBUJA NARANJO FERNANDO JAVIER, portador de la cédula de ciudadanía N° 1708260060, de acuerdo a la siguiente causa: "SOLICITUD VOLUNTARIA".

Quito, 08 de Marzo de 2012

CARLOS FERNANDO VILLACÍS CARRERA
CRNL. DE EM.
JEFE DEL DPTO. OBTENCIÓN Y SALIDA DE PERSONAL



Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **CUATRO** de **OCTUBRE** del año dos mil doce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E) Encargado De La Notaria Decima



000011

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la compañía ALBUSEG CIA. LTDA., celebrada el 4 de octubre de 2012, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.005348 de 15 de octubre de 2012, tomé nota de la Aprobación de la constitución de la compañía ALBUSEG CIA. LTDA.- Quito, 17 de octubre de 2012.- J.A.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



000012

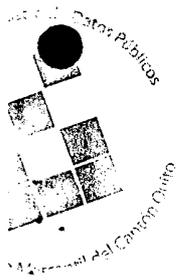
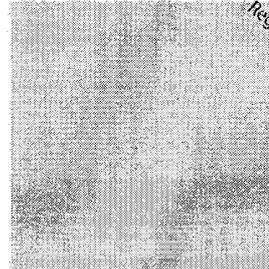
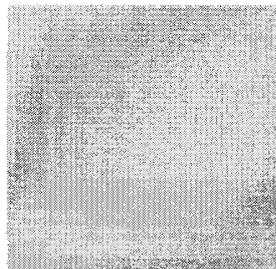
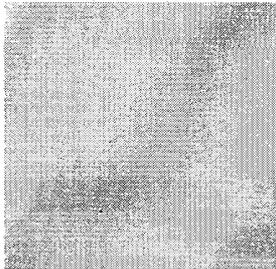
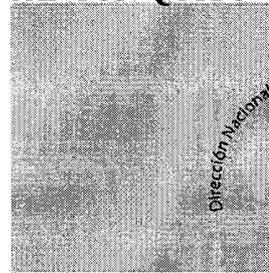
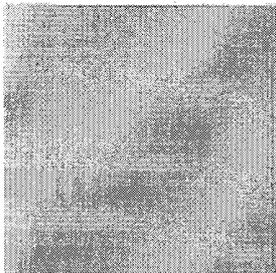


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre de 2.012, bajo el número **3636** del Registro Mercantil, Tomo **143** y **21** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALBUSEG CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038531**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35943

0000013

Quito, 28 DIC 2012

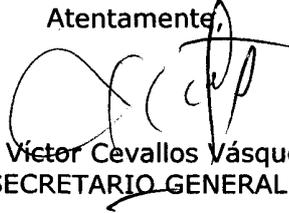
Señores
BANCO DE RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALBUSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL